



CONSTANCIA: El auto 33 de enero 27 de 2021, que inadmite la demanda fue notificado enero 28 de 2021. Corren 5 días para subsanar la demanda. Enero 29, febrero 1, 2, 3, 4 de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante subsano dentro del término legal. Provea.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

INTERLOCUTORIO: No.78  
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VELEZ VILLA  
APODERADO: Dr. LUIS OCTAVIO MURILLO COPETE  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MARIN  
PROCESO. DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMUN)  
REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 760204089001-2020-00213-00

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante subsanó la presente demanda DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), propuesta por LUZ ADRIANA VELEZ VILLA, a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO MARIN, dentro del término legal, se procede a darle el trámite correspondiente.

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 406 y ss., del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al procesos DIVISORIOS, Libro Tercero, Título III, Capítulo III del Código de General del Proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), propuesta por LUZ ADRIANA VELEZ VILLA, a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO MARIN.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente, es decir, proceso DIVISORIO, Libro Tercero, Título III, Capítulo III del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado LUIS EDUARDO MARIN, y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 10 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer, (Artículo 409, 91 del Código General del Proceso).

Para la notificación y entrega de anexos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.8º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matricula inmobiliaria 375-52384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso. En consecuencia, líbrese oficio ante esa entidad para su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO


En Estado No. 13 de febrero 11 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 78 de febrero 10 de 2021

Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno \_\_\_\_\_.

EJECUTORIA: febrero 12, 15, 16 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

**Firmado Por:**

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536bfd773c6a93bb3e8419c02db9cb51474a71c59c50a16aab6d95d5ae7df26**  
Documento generado en 11/02/2021 08:40:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**